ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión Pública de RR-0226/2025 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	**26 de junio de 2025**
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco**
El nombre del área que clasifica.	**Ponencia uno**
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0226/2025**
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	**Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1**
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.**
Nombre y firma del titular del área.	**Francisco Javier García Blanco**
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	**Karla Méndez Aguayo**
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	**Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Ponente:	**Francisco Javier García Blanco.**
Expediente:	**RR-0226/2025.**
Folio:	**210440925000015.**

Sentido de la Resolución: REVOCA

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0226/2025** relativo al recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO 1 en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, misma que fue registrada con el número de folio 210440925000015, señalando como modalidad de entrega a través del portal y mediante la cual requirió:

> ***"Solicito al ayuntamiento de Tehuacán, Puebla lo siguiente:***
> ***1. Emita un informe como respuesta a esta solicitud en donde mencione el número de contrato, número de procedimiento, proveedor adjudicado, fondo de financiamiento, partida presupuestal y monto gastado con respecto a los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.***
> ***2. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, la comprobación del gasto con respecto los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.***
> ***3. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, los formatos de resguardo de bienes muebles de los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024. (Si así aplica, en caso contrario justificar la razón por la que dichos adornos navideños no se encuentran inventariados)....".***

II. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Ponente:	Francisco Javier García Blanco.
Expediente:	RR-0226/2025.
Folio:	210440925000015.

RESPUESTA

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA,DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, II y IV, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 17, 45 fracciones II y VIII, 123 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción V, 16 fracciones Iy IV, 17, 113, 150, 151 fracción II primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En atención a la solicitud de información con número de folio 210440925000015, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), del expediente número 15/2025 misma que fue notificada mediante oficio número UT/45/2025, suscrito en fecha 02 de enero del año 2025, que a la letra dice:

> "Solicito al ayuntamiento de Tehuacán, Puebla lo siguiente: 1. Emita un informe como respuesta a esta solicitud en donde mencione el número de contrato, número de procedimiento, proveedor adjudicado, fondo de financiamiento, partida presupuestal y monto gastado con respecto a los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024. 2. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, la comprobación del gasto con respecto los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024. 3. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, los formatos de resguardo de bienes muebles de los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024. (Si así aplica, en caso contrario justificar la razón por la que dichos adornos navideños no se encuentran inventariados)." Sic

En atención al numeral 1 de la solicitud anterior le informo que, la información requerida con respecto a los adornos navideños que se instalaron en el valle iluminado de Tehuacán en diciembre de 2024 se podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción XXVIII de la Tabla de Actualización y Conservación del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, mediante la dirección web que a continuación se comparte

Una vez cargada la liga anterior en el navegador de internet de su preferencia, usted deberá capturar la información correcta como a continuación se muestra:

- Estado o federación: Puebla
- Institución: H. Ayuntamiento de Tehuacán
- Ejercicio: 2024 •
- Seleccionar cuadro con leyenda: Contratos de obras, bienes y servicios Periodo de actualización: 4to trimestre

Una vez elegida y capturada la información, dará clic en el botón "CONSULTAR"; y en el resultado de la búsqueda podrá elegir y visualizar la información solicitada.

Por lo que respecta a los numerales 2 y 3 de la solicitud de información le informo que me veo imposibilitada de remitir la información solicitada, toda vez que, esta

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

unidad administrativa no es la encargada de resguardar y/o generar dicha información.

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DEINFORMACIÓNREMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRAA CARGODEL AREA DE COMPRAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTODE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 134 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 43 Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla; y en atención al oficio número: UTI46/2025 remitido por la Unidad de Transparencia, donde a su vez, envía la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) con número 210440925000015, que a la letra dice

"Solicito al ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, lo siguiente:

1. Emita un informe como respuesta a esta solicitud en donde mencione el número de contrato, número de procedimiento, proveedor adjudicado, fondo de financiamiento, partida presupuestal y monto gastado con respecto a los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.

2. 2. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, la comprobación del gasto con respecto a los adornos navideños, series de luces navideñas, articulos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.

3. Remita de manera digital (PDF) Como respuesta a esta solicitud, los formatos de resguardo de bienes muebles de los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, puebla en diciembre de 2024. (Si así aplica, en caso contrario justificar la razón por la que dichos adornos navídeños no se encuentran inventariados)". Sic

En este sentido, me permito comunicarle que la información que da respuesta a la solicitud antes citada, no se gestiona dentro de la Coordinación a mi cargo, por lo que recomiendo se solicite a las siguientes Areas:

1. Contrato solicitado: solicitarlo al área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, que gestiona este tipo de contratos.

2. Comprobación del Gasto: la comprobación del gasto es realizada por el área

3. Formatos de Resguardo: dicha información no obra en esta Coordinación, dado requirente. que no se cuenta con dicha facultad

Se le reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente Con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento del derecho que tiene de interponer el Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacio de participación que fomentan la interacción entre a la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a la orden

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

III. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

> ***"LA RESPUESTA PRESENTADA SE ENCUENTRA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE, NO SE REMITE RESPUESTA A LOS PUNTOS 2 Y 3 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ORIGINAL.***
> ***SE SOLICITA NUEVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS PUNTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS".***

IV. Mediante acuerdo de fecha diez de febrero del año corriente, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0226/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informó al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar que el sujeto obligado no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales; asimismo, no se admitió prueba alguna en el presente asunto, toda vez que las partes no ofrecieron material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán lo siguiente:

1. Emita un informe como respuesta a esta solicitud en donde mencione el número de contrato, número de procedimiento, proveedor adjudicado, fondo de financiamiento, partida presupuestal y monto gastado con respecto a los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.

2. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, la comprobación del gasto con respecto los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.

3. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, los formatos de resguardo de bienes muebles de los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024. (Si así aplica, en caso contrario justificar la razón por la que dichos adornos navideños no se encuentran inventariados).

En atención a lo anterior, el sujeto obligado mediante el área de adquisiciones señaló a la persona recurrente que respecto a la pregunta marcada con el número uno respecto a los adornos navideños, la información la podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción XXVIII de la Tabla de Actualización y Conservación del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla mediante una dirección web, misma que le compartió, asimismo le dio el paso a paso para que pudiera acceder a la misma, sin embargo, por lo que respecta a los numerales 2 y 3 de la solicitud de información el área de compras le informó que se veía imposibilitado de remitir la información solicitada toda vez que la unidad administrativa no era la encargada de resguardar y/o generar dicha información.

Inconforme, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, médiante el cual expuso como agravio la entrega de información incompleta.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés convenga, este Instituto pudo corroborar que la autoridad responsable fue omisa en rendir su informe justificado en tiempo y forma legales, tal y como consta en los autos que integran el presente expediente.

Bajo ese contexto, corresponde a este Órgano Garante determinar si existe o no transgresión al derecho de acceso a la información que la ley tutela en favor del

recurrente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del expediente en que se actúa.

En el presente asunto no se admitió material probatorio, toda vez que las partes no exhibieron prueba alguna, por tanto, no hay elementos de convicción sobre los cuales proveer.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, establece que, en el ejercicio, tramitación e interpretación del ordenamiento

legal en cita, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, de manera ilustrativa cabe señalar el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, rubro ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, que establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de

los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

1. Emita un informe como respuesta a esta solicitud en donde mencione el número de contrato, número de procedimiento, proveedor adjudicado, fondo de financiamiento, partida presupuestal y monto gastado con respecto a los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.
2. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, la comprobación del gasto con respecto los adornos navideños, series de luces

navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.

3. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, los formatos de resguardo de bienes muebles de los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024. (Si así aplica, en caso contrario justificar la razón por la que dichos adornos navideños no se encuentran inventariados).

En respuesta, la autoridad responsable a través de la dirección de adquisiciones de bienes y servicios del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, señaló a la persona recurrente que respecto a la pregunta marcada con el número uno respecto al número de contrato, número de procedimiento, proveedor adjudicado, fondo de financiamiento, partida presupuestal y monto gastado con respecto a los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el calle iluminado de Tehuacán, la podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción XXVIII de la Tabla de Actualización y Conservación del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla mediante una dirección web, además de que le proporcionó el paso a paso para que pudiera acceder a la misma, sin embargo, por lo que respecta a los numerales dos y tres de la solicitud de información, le informó a través del área de compras del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán que se veía imposibilitada de remitir la información solicitada toda vez que la unidad administrativa no era la encargada de resguardar y/o generar dicha información, además de que manifestó que recomienda solicite la información faltante a las siguientes áreas:

1. Contrato solicitado: solicitarlo al área de adquisiciones de bienes y servicios que gestiona ese tipo de contratos.

2. Comprobación del gasto: la comprobación del gato es realizada por el área requirente
3. Formatos de resguardo: dicha información no obra en esta Coordinación, dado que no se cuenta con dicha facultad.

Al respecto, resulta oportuno precisar que el particular no manifestó inconformidad alguna en contra de la respuesta otorgada con relación a la pregunta marcada con el número uno, por ende, no será parte del presente análisis.

. Ahora bien, una vez establecido lo anterior, este Organismo Garante procederá a llevar a cabo el análisis de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado respecto a los siguientes cuestionamientos:

"2. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, la comprobación del gasto con respecto los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024.

3. Remita de manera digital (PDF) como respuesta a esta solicitud, los formatos de resguardo de bienes muebles de los adornos navideños, series de luces navideñas, artículos metálicos, y demás artículos que se adquirieron e instalaron en el valle iluminado de Tehuacán, Puebla en diciembre de 2024. (Si así aplica, en caso contrario justificar la razón por la que dichos adornos navideños no se encuentran inventariados)"

En primer lugar, el sujeto obligado en su respuesta relacionada a los puntos dos y tres solo se limitó a manifestar que el área de compras del Ayuntamiento de Tehuacán estaba imposibilitado de remitir la información toda vez que no se encontraba a cargo de la unidad administrativa a su cargo, ya que no es la encargada de resguardar y/o generar dicha información, por lo que se puede observar que la autoridad responsable no dio contestación a lo solicitado por el recurrente, por tanto resulta fundado lo alegado por este, debido a que el área de compras del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, señaló que no contaba con dicha información toda vez que no le compete a su área, sin que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya turnado la solicitud a todas las áreas que pueden contar con la información, además

incumplió con lo establecido con el artículo 17 de la multicitada ley de Transparencia estatal, que señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o que deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, toda vez que en autos no consta que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya girado oficio a las áreas que pudieran contar con la información.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, con el fin de que se turne a todas las áreas que puedan contar con la información requerida, y se dé respuesta al recurrente en los puntos marcado con los números dos y tres en alguna de las formas establecidas en el artículo 156 de la ley de la materia, notificando de todo esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0226/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx